

No es ocupante precario el que prueba haber sido inquilino del anterior propietario y está pagando la merced conductiva.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aparece de la diligencia de fs. 6 que el demandado Segundo Chávez, no compareció a la diligencia de comparendo a que estaba citado bajo apercibimiento. El Art. 957 es claro, preceptúa que si se da esta situación el juez debe pronunciar sentencia, teniéndose como ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda. Las leyes de procedimiento son de orden público, y en consecuencia de observancia obligatoria. La sanción que aplican al litigante rebelde, atenta, precisamente esa rebeldía tiene que cristalizarse en una decisión procesal. La sentencia de Ia. Instancia de fs. 53 está arreglada a ley.

A mayor abundamiento las pruebas que ha actuado el demandado, son extemporáneas, en aplicación de lo que preceptúa el Art. 939 del C. P. C., y en consecuencia son nulas y carecen de valor probatorio.

NO HAY NULIDAD.

Salvo mejor parecer.

Lima, 12 de Agosto de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en autos no se ha acreditado la condición de precario del demandado; que, por el contrario, el contrato de arrendamiento que corre a fojas veinte, celebrado por el demandado, demuestra que éste es inquilino de la casa materia de esta acción, situada en General Garzón número mil quinientos cincuentisiete, pagando la merced conductiva

de trescientos sesenta soles mensuales; que la circunstancia que la propiedad en referencia fue vendida por la anterior propietaria a la demandante, no justifica considerar al inquilino como ocupante precario, porque la propiedad fue adquirida con el contrato de locación vigente en ese momento: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesenta, su fecha doce de Mayo del presente año, que confirmando la apelada de fojas cincuentitrés, su fecha veintiséis de Marzo del mismo año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta a fojas dos por don Amabile Pia de Ubilús contra don Segundo Chávez; reformando la de vista y revocando la de primera instancia: declararon infundada la expresada demanda; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valde-rrama, Secretario.

Causa N^o 561/65.
Procede de Lima.
